

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN RELATIVO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

Monterrey, Nuevo León, catorce de octubre de dos mil catorce.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el Consejero Presidente, doctor Mario Alberto Garza Castillo, relativo a la **Convocatoria Pública para integrar las Comisiones Municipales Electorales del proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince**; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este órgano electoral, declaró formalmente abierto el inicio del periodo ordinario de actividad electoral.

SEGUNDO. Que en fecha siete de junio de dos mil quince, se celebrarán elecciones para la renovación de los integrantes del H. Congreso del Estado, del ejecutivo y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos de la entidad.

TERCERO. Que se llevó a cabo reunión de trabajo a través del Coordinador Técnico Electoral en funciones de Secretario Ejecutivo, con los Consejeros Electorales de esta autoridad comicial y los representantes de los partidos políticos, a fin de presentar, conocer, discutir y recibir propuestas acerca de la Convocatoria Pública para integrar las Comisiones Municipales Electorales del proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince.

En razón de lo anterior, los Consejeros Electorales estimamos oportuno aprobar la Convocatoria Pública para integrar las Comisiones Municipales Electorales del proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a cabo por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Que según lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, por la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Que acorde a lo previsto en el artículo 97, fracción XV de la citada Ley Electoral, es facultad de la Comisión Estatal Electoral designar a los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales y removerlos cuando hubiere lugar a ello.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 113, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Ley Electoral y 88 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, las Comisiones Municipales Electorales son los organismos que, bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral, ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Las Comisiones Municipales Electorales tendrán además, las funciones de cómputo y declaración de validez de las elecciones de ayuntamientos; otorgarán las constancias de mayoría y validez respectivas y determinarán la asignación de regidores de representación proporcional en los términos de la Ley Electoral.

La Comisión Estatal Electoral designará a los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales, que desempeñarán los cargos de Consejero Presidente, Consejero Secretario y Consejero Vocal, contando con un Consejero Suplente común.

Los miembros de las Comisiones Municipales Electorales deberán ser sufragantes en la circunscripción municipal de que se trate y reunir además los requisitos previstos para ser Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral.

SEXTO. Que de acuerdo al artículo 114 de la referida Ley Electoral, en cada municipio del Estado habrá una Comisión Municipal Electoral con residencia en su cabecera.

SÉPTIMO. Que en atención a lo previsto en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 113, párrafo quinto de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los miembros de las Comisiones Municipales Electorales deberán reunir los requisitos previstos para ser Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral, los cuales, son los siguientes.

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser originario de Nuevo León o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
3. Ser elector del municipio que se trate;
4. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
5. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
6. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
7. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
8. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
10. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
11. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser gobernador, ni secretario de gobierno. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de ayuntamiento; y,
12. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

OCTAVO. Que conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral integrará mediante convocatoria pública, las Comisiones Municipales Electorales, la cual, deberá emitirse a partir del inicio del período ordinario de actividad electoral, debiendo quedar integradas a más tardar ciento ochenta días antes de la celebración de las elecciones y las instalará dentro de los quince días siguientes a su integración.

NOVENO. Que según lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, para designar a los integrantes de las Comisiones Municipales y removerlos cuando hubiere lugar a ello, conforme a la fracción XV del artículo 97 de la Ley Electoral en cita, este organismo electoral deberá observar el siguiente orden:

- Mandará publicar una convocatoria que deberá emitirse a partir del inicio del período ordinario de actividad electoral, con el fin de que la ciudadanía en general proponga a las personas que cumplan con los requisitos de ley y que han de integrar las Comisiones Municipales;
- Recibidas las propuestas, la Secretaría Ejecutiva la turnará a la Comisión Especial correspondiente;
- La Comisión Especial examinará las propuestas y seleccionará a los integrantes de la Comisiones Municipales; también podrá seleccionar de las propuestas las reservas para casos de sustituciones, si así lo considerara conveniente; y
- Una vez hecho lo anterior, la Comisión Especial someterá al Consejo General el acuerdo de las integraciones correspondientes.

DÉCIMO. Que conforme a lo establecido en los artículos 43, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 90, párrafo cuarto de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los ciudadanos que resulten elegidos como Consejeros Electorales Municipales, no podrán ocupar dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos o en las administraciones municipales en cuya elección hayan participado de manera directa.

DÉCIMO PRIMERO. Que por estos motivos, razones y fundamentos, este organismo electoral tomando en cuenta las opiniones y observaciones de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, llevó a cabo la elaboración del proyecto de convocatoria para integrar las Comisiones Municipales Electorales de la entidad para proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince; por lo tanto, se somete a la aprobación del Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral la referida convocatoria en los términos siguientes:

CONVOCATORIA

PARA INTEGRAR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

El proceso electoral para la renovación de los Poderes Legislativos, Ejecutivo, así como el de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, el próximo año 2015, requiere de la participación de ciudadanas y ciudadanos que lleven a cabo en los municipios la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. En consideración a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 89, 97 fracción XV, 113, 114, 116, 122 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Estatal Electoral

CONVOCA

A la ciudadanía en general a participar como Consejero Electoral de las Comisiones Municipales Electorales, de acuerdo a las siguientes

BASES

PRIMERA: Los interesados deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser originario de Nuevo León o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- c) Ser elector del municipio que se trate;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- e) Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación (28 de noviembre de 2014);
- f) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- h) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- j) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- k) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno. No ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos del Estado; y
- l) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Adicionalmente a los requisitos señalados en la presente Base, los ciudadanos participantes deben comprometerse, en el caso de ser designados, a recibir la capacitación necesaria para cumplir fiel y legalmente con las atribuciones y responsabilidades que les confiere la normatividad aplicable.

SEGUNDA: El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral designará a los Consejeros Electorales Municipales a más tardar el 28 de noviembre de 2014.

TERCERA: Las Comisiones Municipales Electorales deberán estar integradas a más tardar (180 días antes de la celebración de las elecciones) el día 7 de diciembre de 2014, para proceder a su instalación dentro de los quince días siguientes.

CUARTA: El período para recepción de documentos será a partir del 15 de octubre y hasta el 7 de noviembre, en el domicilio de la Comisión Estatal Electoral, ubicado en Madero No. 1420 Poniente Colonia Centro Monterrey, N.L., de lunes a viernes, de las 09:00 a las 18:00 horas. Para acreditar los requisitos establecidos en la Base Primera de esta Convocatoria, los interesados deberán entregar la documentación siguiente:

- I. Original y copia para cotejo del acta de nacimiento.
- II. Original y copia por ambos lados para cotejo de la credencial para votar con fotografía vigente.

- III. Original y copia por ambos lados para cotejo de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Copia del Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones (homoclave) o cualquier otro documento expedido por el SAT.
- V. Currículum Vitae y copia de los documentos necesarios para acreditar lo que ahí se asienta.
- VI. Original y copia para cotejo de la cedula profesional o título con antigüedad mínima de cinco años a la fecha de la designación.
- VII. Carta firmada bajo protesta de decir la verdad, donde se declare cumplir los requisitos establecidos en la Base PRIMERA incisos a), g), h), i), j), k) y l) de esta convocatoria.
- VIII. Tres fotografías recientes tamaño infantil.
- IX. Carta de no antecedentes penales, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su presentación.
- X. Original y copia para cotejo de comprobante de domicilio.
- XI. Para los no nacidos en el Estado de Nuevo León, constancia original de residencia expedida por la autoridad administrativa municipal competente.

QUINTA: Conforme a lo establecido por los artículos 43, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 90 párrafo cuarto de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los ciudadanos que resulten elegidos como Consejeros Electorales Municipales, no podrán ocupar dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos o en las administraciones municipales en cuya elección hayan participado de manera directa.

SEXTA: Los criterios en que se basará la selección de los candidatos a Consejeros Electorales Municipales serán los siguientes:

- a) Procurar paridad de género;
- b) Conocimiento y/o experiencia en materia electoral;
- c) Integración de perfiles socio-profesionales multidisciplinarios; y
- d) Liderazgo y compromiso social evidentes.

SÉPTIMA: Los casos no previstos en la presente Convocatoria lo resolverá el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Para mayores informes, los interesados podrán dirigirse al domicilio de la Comisión Estatal Electoral o comunicarse al teléfono 1233-1515, extensión 1633, en la Dirección de Organización y Estadística Electoral. Fuera del área metropolitana podrán llamar sin costo al 01-800-716-4847.

Además de los lugares previstos en la Base CUARTA de esta Convocatoria, los días 31 de octubre y 1° de noviembre de 2014 se instalará un módulo para recepción de documentos en la plaza pública de los municipios de Cerralvo, China, Dr. Arroyo, Galeana y Villaldama; en un horario de 10:00 a.m. a 16:00 p.m.

La presente Convocatoria estará disponible en la página electrónica de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León; a los catorce días del mes de octubre de 2014

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
COORDINADOR TÉCNICO ELECTORAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, notificar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, y difundirse en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de este organismo el presente proyecto de acuerdo relativo a la Convocatoria Pública para integrar las Comisiones Municipales Electorales del proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 85, 87, 89, 90, párrafo cuarto, 97, fracción XV, 113, 114, 116 y 122 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 83 y 88 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

ÚNICO. Aprobar la Convocatoria Pública para integrar las Comisiones Municipales Electorales del Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese.- Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado y **difúndase** en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el Consejo General el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, Ing. Sara Lozano Alamilla, Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos, Mtra. Sofía Velasco Becerra, Lic. Javier Garza y Garza, y Lic. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.- Conste.- -----

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
**Coordinador Técnico Electoral en
funciones de Secretario Ejecutivo**